

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1965

} N° 15.521

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 30 de 23 de diciembre de 1965, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir un millón de balboas en bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 439 de 23 de diciembre de 1965, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 515 de 21 de diciembre de 1965, por el cual se nombra una Delegada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 75 de 22 de diciembre de 1965, celebrado entre la Nación y Camilo B. Porras, en representación de Fabricadora Nacional, S. A., antes Taller Salinero, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Lotería Nacional de Beneficencia.—Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 19 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UN MILLON DE BALBOAS EN BONOS

LEY NUMERO 30

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir un millón de balboas (B/1,000,000.00) en bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Organó Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos para Construcciones Nacionales 1966", hasta el monto de un millón de balboas (B/1,000,000.00), para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, la construcción de obras en todas las Provincias de la República y la Comarca de San Blas, que están detalladas en el Plan de Obras Públicas de 1966.

Artículo 2º. La emisión de bonos a que se refiere el artículo 1º, devengarán un interés no mayor del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º. Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1966 la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos.

Artículo 4º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós

días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1965.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 430

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hacen varios ascensos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a Juan B. Cambra Papi, Arturo Jiménez, Harmodio A. Estribi, Bernardo Barrera C., Luis M. Thurber R. y Hermógenes Doens, al Grado de Tenientes de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGADA

DECRETO NUMERO 515

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra a la Delegada Permanente de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 8448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-12
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados Permanentes ante los Organismos Internacionales, de los cuales la República de Panamá es Estado Miembro.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Doris Arias Vallarino, Adjunta de la Embajada de Panamá en Roma, Delegada Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) con Sede en Roma, Italia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 75****MODIFICACION**

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 2 de diciembre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Camilo B. Porras; panameño, varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-97-179, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Fabricadora Nacional, S. A." antes "Taller Salinero, S. A.", que en adelante se denominará la Empresa y previa opinión favorable del

Consejo de Economía Nacional, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato modificativo del No. 43, de 12 de noviembre de 1963, publicado en la Gaceta Oficial No. 15.016, de diciembre 10 de 1963.

Primero: La cláusula primera del Contrato No. 43, celebrado el 12 de noviembre de 1963, entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y la sociedad denominada "Fabricadora Nacional, S. A.", antes "Taller Salinero, S. A.", representada por el Señor Camilo B. Porras, quedará así:

Primero: La Empresa se dedicará a fabricar, con materiales de acero y aluminio, barcos, tanques para gasolina y agua, y edificios prefabricados, destinados al consumo nacional y para la exportación.

Segundo: El acápite C, del numeral 1, de la cláusula tercera del mencionado contrato No. 43, quedará así:

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. Las materias primas importadas con sujeción a este contrato no podrán ser vendidos ni utilizadas para otros fines que los de fabricación por la Empresa, como materiales de acero, de barcos, tanques para gasolina y agua, y edificios prefabricados. No se exonerarán, tampoco, piezas que vengan elaboradas, perforadas o modificadas en forma alguna. La materia prima comprende acero y aluminio que no se produzcan en el país.

Para constancia se extiende y firma por las partes este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de 1965.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Camilo B. Porras,
Céd. Nº 8-97-179

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 22 de diciembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BACTERINE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones desodorantes y productos antibactericidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Bacterine y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula N° 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

**EL PROGRESO SIRVIENDO
A SU PALADAR**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de comidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva El Progreso Sirviendo a su Paladar y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula N° 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

S P L E N

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, cremas dentales, polvos dentales, dentífricos líquidos, detergentes líquidos y en polvo y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Splen, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BRILEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes para lavandería e ingredientes y/o aditivos para detergentes de lavandería en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Brilex y será usada oportunamente por la peticionaria, en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;

- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 8 de noviembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chase Manhattan Bank, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la Vía España y Aquilino de la Guardia, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en el siguiente diseño: con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de The Chase Manhattan Bank.



La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño que se adjunta, y es usado en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1961 y ampara todas las actividades comerciales de The Chase Manhattan Bank en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca y un (1) clisé;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) Certificación del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Otrosi: La descripción del diseño que se desea registrar es la siguiente: Un octágono en cuyo centro aparece un cuadro en blanco. Cuatro cuadriláteros cuyos lados son desiguales componen los ocho lados del octágono. Los cuadriláteros superior e inferior se componen de líneas

horizontales. Los dos cuadriláteros laterales se componen de líneas verticales.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Exquisite Form Industries, Inc., sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 385, Fifth Avenue, New York 16, N. Y., U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXQUISITE FORM

según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Brassieres, Ligeros y Fajas, en Clase 39; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1945, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:
a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica Nº 592,771 del 20 de julio de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada; y f) El Poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº

Panamá, 25 de noviembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "LIFE", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CALIPEC

escrita en características de imprenta de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 2 de febrero de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 57, de 2 de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado por la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,

Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Exquisite Form Industries, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 385,

Fifth Avenue, New York 16, N. Y., U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAGIC LADY

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Calzones Interiores, en Clase 39; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1959, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica Nº 701,895 del 26 de julio de 1960, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 282.

Panamá, 2 de diciembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PENDIAMIZINA

escrita en caracteres de imprenta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o

química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 5 de noviembre de 1953 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 383, de 5 de noviembre de 1953, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BACTINE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones desodorantes y productos anti-bactericidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Bactine y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y

e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE

1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1966

Aprobado por la Junta Directiva en su Sesión del 6 de Diciembre de 1965

Publicado de conformidad con la Ley 89 de 25 de Noviembre de 1960

RENTAS ESTIMADAS

I Emisiones de Billetes . . .	B/. 55,655,500.00
II Premios Devueltos . . .	1,543,142.00
III Premios Caducados . . .	175,200.00
IV Otros Ingresos	33,000.00
TOTAL	B/. 57,406,842.00

GASTOS Y APORTES ESTIMADOS

I Premios, según plan . . .	B/. 40,411,775.00
II Comisiones	3,413,055.50
III Devoluciones	2,266,490.00
IV Gastos de Operaciones . .	2,015,308.70
V Aportes al Estado . . .	9,300,212.80
TOTAL	B/. 57,406,842.00

Panamá, 14 de Diciembre de 1965.

LETICIA A. DE GONZALEZ B.

Directora General

Braulio Vásquez
Director de Contabilidad

Guillermo McKay
Auditor

Manuel de J. Espinosa
Tesorero

José Félix Gómez O.
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por José María Domínguez

contra Pedro Pablo Medina, se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución, el cual se describe a continuación:

"Una casa situada en la población de Lidice, Distrito de Capira, dentro de los siguientes linderos: Norte, calle en proyecto; Sur, casa de Facundo Saavedra; Este, Carretera Central de Lidice; y Oeste, casa de Rosa González. La casa tiene paredes de bloques de cemento; techo de hierro acanalado y piso de cemento; y

anexo a la misma se encuentra un rancho de pencas de palmas, sin paredes y piso de cemento. La madera de la construcción del rancho es redonda y del país. Los peritos de común acuerdo la avaluaron en mil balboas (B.1.000.00)".

Servirá de base para el remate la suma de mil balboas (B.1.000.00), valor dado por los peritos a dicho bien; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 6990

(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 390 de esta misma fecha, de la Notaría Primera de Colón, compré al señor José Evaristo García Yáñez, el negocio "Casa Continental", ubicado en esta ciudad de Colón, bajos del edificio 2.004, entre las Avenidas Balboa y Bolívar.

Colón, 25 de octubre de 1965.

Gerardo Méndez Rodríguez,
Cédula N-10-64.

L. 90970

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el 22 de noviembre próximo pasado, dictada en el juicio de sucesión testada e intestada de Teresa Ayala Vda. de Farrugia (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testada e intestada de Teresa Ayala Vda. de Farrugia (q.e.p.d.), a partir del día 20 de mayo de 1965, fecha de su deceso ocurrido en Hilcrest Drive, San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica; y que son su herederos sin perjuicio de terceros Telma Judith Farrugia en su condición de heredera testamentaria y a los señores Dora F. Farrugia de Cochéz, más conocida por el nombre de Doris E. Farrugia de Cochéz, Luis Humberto Farrugia Ayala, Vilma Aurelia Farrugia Ayala y Cecilia Teresa Farrugia Ayala, en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Que se tenga al Licenciado Alejandro A. Cajar, como apoderado de la señora Dora E. Farrugia de Co-

chéz, más conocida por el nombre de Doris E. Farrugia de Cochéz, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7511

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Santamaría, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de sesenta y tres hectáreas con mil metros cuadrados (63 hect. 1,000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: Callejón libre.

Suroeste: Plano número 19-1563.

Sureste: José Santamaría y Pedro F. Santamaría.

Noroeste: Terreno baldío.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalye Romero de Medina.

L. 0440

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isidoro y Pantaleón Castillo y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Las Guías, Distrito de Calobre, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Guaca, ubicado en Las Guías, Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (31 hect. 9.520 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Caserio de Llano Colorado.

Sur, Terrenos nacionales.

Este, Terrenos de Manuel Castillo y Pascual Bravo, y Oeste, Terrenos nacionales y tierras de Zoila González, Lucas Castillo, Florencio Falcón y Zoila González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas
Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 73844

(Primera publicación)